

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso verbal especial de saneamiento por falsa tradición con el fin de verificar su admisibilidad.

La demanda a estudio cuenta con los siguientes anexos:

Poder otorgado por la demandante con traza de envío.

Derecho de petición y certificado especial de tradición.

Escritura pública Nro 798 del 15 de diciembre 1960.

Escritura Nro 6 del 20 de enero de 2011.

Derecho de petición al IGAC con anexos y trazabilidad solicitando plano predial y certificado de avalúo catastral.

Registro civil de nacimiento de la accionante

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 297

PROCESO:	ESPECIAL DE SANEAMIENTO POR FALSA TRADICION
DEMANDANTE:	ADELA BOTERO CARDONA
DEMANDADO:	LUZ MARIA MONTES URREA Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00046-00

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del bien objeto de litigio procederá a imprimirle el trámite verbal especial consagrado en la Ley 1561 de 2012 y concordantes del CGP.

La notificación del proceso a los demandados deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP y Ley 2213 de 2022. Se correrá traslado a los demandados por el termino de 20 días conforme a lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Teniendo presente que se pretende la titulación de inmueble con base en la posesión se ordenará el **emplazamiento** de personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio y a todos los colindantes de este.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el numeral 3 del art. 14 Ley 1561 de 2012, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el

demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas por el termino de 10 días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado por el art. 14 de la Ley 1561 de 2012, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-2852** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania -Caldas-.

Además por lo previsto en la misma disposición acabada de mencionar, se dispone informar de la existencia de este proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y PERSONERIA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO promovida por la señora ADELA BOTERO CARDONA contra los señores LUIS MARIA MONTES URREA, HEREDEROS, PERSONAS INDETERMINADAS Y COLINDANTES que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento Verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012, así como lo pertinente y concordante del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículos 291 y ss del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art. 369 del C. G. del P.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A**

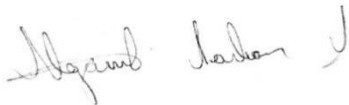
VÍCTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-2852** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvaia -Caldas-.

SÉPTIMO: INSTALAR la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 sobre la valla y el emplazamiento de personas indeterminadas.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ALEJANDRO ARANGO GIRALDO identificado con CC.9.858.384 Y T.P 145.466 para que obre conforme el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 034 de esta fecha senotificó el auto anterior.

Pensilvania, 25 de mayo del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52f9e762d3fef844497d36316478cb7c72c07fc5e8b43530ff8e52581412a7d**

Documento generado en 24/05/2023 07:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>